



|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO:    | DIVORCIO CONTENCIOSO                              |
| DEMANDANTE: | LEONARDO ARAGON ALAPE CC.14.013.822               |
| DEMANDADO:  | AILEEN MARGARITA MORALES PEDROZA CC.1.143.118.143 |
| RADICACIÓN: | 08758-31-84-001-2022-00270-00                     |

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de junio del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la demandada fue notificada del auto admisorio, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **veintidós (22) de septiembre del 2023, a las 09:00 am.**
2. Citar a las partes para que concurren de forma virtual a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar la testimonial de Flor Aleida Gil Garzón, Kevin Andrey Giraldo Aristizabal y José Uber Aragón Alape.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora AILEEN MARGARITA MORALES PEDROZA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 27 de JUNIO 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 101 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**